

rúbrica de histórica que se da a toda la obra el estudio de la doctrina política de Spinoza.

R. R.

AVERROES: *La Bidaya, manual de l'interpréte des lois*. I: Du mariage et de sa dissolution. II: Des donations, des testaments, des successions, des jugements. Tr. Ahmed Laimeche.—Alger, 1926-28. Dos vols. de 311 y 124 págs.

No escasean en nuestra literatura jurídica musulmana obras del género de ésta, de *ijtílaf*; examen de las diferencias doctrinales de las diversas escuelas, bien desde un punto de vista elevado de alta crítica, fundamentada en las fuentes, o bien con una mera finalidad erudita. La posición de Averroes tiene un marcado sentido histórico; parece preocuparse, casi exclusivamente, de explicar cómo las divergencias han surgido, por qué tal escuela ha llegado a estas conclusiones; rara vez se coloca en una actitud dogmática o polémica, condenando una solución o adhiriéndose a una escuela. Su preferencia por la de Malic, o por lo menos la preponderancia ambiente de la misma, se deja transparentar en la exposición, si bien no hace el autor ninguna especial profesión de malequismo.

Sirva esta observación para deshacer el equívoco del subtítulo que A. Laimeche ha puesto a su obra, traduciendo el de la de Averroes, pero en esa especial manera que lo ha hecho en el resto de la obra, y sobre la que es preciso llamar la atención. Al traducir ha tropezado, indudablemente, con el escollo del tecnicismo; los términos técnicos de un sistema jurídico, o por lo menos algunos de ellos, los que concretan una idea exclusiva de este sistema, no encuentran correspondencia normalmente en los de otros; de una manera aguda se da esto en lo referente al Derecho islámico, cuando quiere hacerse accesible a los habituales al tecnicismo romanizante neolatino; en estos casos la solución que se presenta al traductor como única viable es la de seguir utilizando el término del idioma del que traduce, explicándole en lo posible. Laimeche ha creído, por el contrario, encontrar una ecuación exacta entre el tecnicismo musulmán y el francés; donde no la ha hallado, ha acudido a la necesaria paráfrasis, pero sin vincular debidamente estas frases ampliatorias al soporte necesario del término intraducible. En algunos casos resultan estas traducciones un tanto extrañas: se habla de "jurisconsultes des villes metropoles" (I, 149; II, 11, 27, 95, 115, etc.), refiriéndose a los juristas de la Meca y Medina; de "pretres dans les mosquées cathedrales" (II, 89), hablando de los *imanes*, que dirigen el rito en las mezquitas *aljamas*. Especiales dificultades le origina el traducir la palabra *imam*, cuando se refiere al príncipe: al lado de lugares en que usa esta

palabra se encuentran otros en que se habla de "pontificat" (I, 150), de "Pontifice suprême" (I, 55), de "Magistrature suprême" (II, 87). Es posible que estas dificultades provengan de que, en la época en que escribía Averroes, no se atreviera a emplear la palabra *califa* y temiera adoptar la de *sultán*, por tendenciosa, refugiándose en la tradicional de *imam*, cuyo sentido multiforme desorienta no poco al traducir. Más importancia tienen otros términos, cuya divulgación en los círculos cultos europeos desconoce Laimeche, y que son imposibles de reconocer a primera vista en su obscuro francés. Empezando por la traducción del fragmento biográfico de Abenfarjún, con que encabeza su obra, se encuentran ya en él (I, 9) un "cadi a competence étendue", que es nuestro *cadí* de la *aljama* o *cadi* al *coda* oriental. Un poco más abajo la ciencia de las fuentes del *fic*, los *Usul* y la escuela teológica del *Calam*, aparecen desfigurados como "metodes interpretatives et Théologie".

El tecnicismo de los *Usul* es el que más ha padecido en este sistema de traducción; ya el "interprete des lois" del subtítulo y de otros lugares (II, 87) es un giro inapropiado, debajo del cual no es fácil hacerse idea de que se encubre el *mochtahid*; tampoco es fácil figurarse que la "pratique aveugle" es el *taclid* (I, 14). Pero lo que es punto menos que imposible es reconocer el *quiyas* como "application du raisonnement" (I, 13), y es lástima porque Averroes precisa matices del mayor interés respecto a esta fuente, según es calificada por los *alfaquíes*; así habla de un *quiyás xarahí* (ed. Cairo, 1335, 1916, vol. I, pág. 3, trad. I, 17), o sea de una analogía *iuris*, especie debatida en el Islam, traducido con un incoloro "interpretation logique". Aún más interés tiene la aproximación del *ray*, o razonamiento libre al *quiyás*, que aparece en la *Bidaya*; manifestaciones del *ray* son, sin duda, los casos de *epiqueya*, que admiten algunas escuelas: una de ellas, el *istislah* = *corrigerre ius propter utilitatem publicam*, aparece en Averroes como *quiyás moslaha*, analogía utilitaria (text. aráb., II, 279), "principe d'utilité" simplemente en la traducción (II, 95). Este *quiyás* puede ser apurado hasta límites de arbitrariedad, ajenos al auténtico sentido jurídico musulmán, tachándosele en este caso con el nombre expresivo de *quiyás morsal* = analogía aislada (de las fuentes) (text. aráb., II, 2), "raisonnement sans frein" en la traducción (I, 25).

Respecto a la teoría general de los *Usul*, no hubiera estado demás una advertencia acerca del sentido especial en que aparece su doctrina en la *Bidaya*: para Averroes son estas fuentes cuatro: una palabra, un hecho, una aprobación tácita y el *quiyás* = analogía, apoyado en cualquiera de las tres anteriores formas legislativas (I, 14). El *consensus* = *ichmaa* (I, 19) se produce sobre la interpretación directa de los tres primeros, o sobre los resultados de la aplicación del *quiyás* = analogía a los mismos. Con esta observación hubiera evitado la natural perplejidad del lector habituado a la teoría clásica.

Fuera de esto, la traducción es corrientemente correcta y precisa; no siempre lo suficientemente clara; hay casos en los que es difícilmente inteligible sin tener a mano el texto árabe: en algunos (por ejemplo, I, 180-1) la obscuridad proviene del original, quizá no bien entendido por el traductor.

No faltan, dentro de la general exactitud de la traducción, pasajes menos afortunados: así las "formalités extrinseques du mariage" son propiamente los preliminares, españoles, etc. (I, 23); "Propriétaire de la chose et propriétaire incommutable" (II, 9) es más bien propietario de la cosa donada con propiedad válida —bien traducidas las mismas palabras en otro lugar (II, 25)—; "La donation est prelevée... sur la coutité indisponible" (II, 101), no es traducción correcta aquí ni en otros pasajes (II, 32, 3); no se trata propiamente de la parte del capital de que no puede el propietario disponer sin perjudicar las posibles cuotas legitimarias de sus herederos, sino de la totalidad del capital. Por cierto que tampoco Fagnan, en sus *Additions aux dictionnaires arabes* (Alger, 1923), pág. 19), traduce correctamente la expresión.

Sólo como un lapsus señalaré, para terminar, el siguiente pasaje: "Ibn Abou Leila et certaines jurisprudences de la deuxième génération ont adopté cette solution de Malic" (II, 95); estos jurisprudencistas son nada menos que ¡los *tabíes!*, a los que escasamente alcanzó Malic en su juventud. Se dice en el texto todo lo contrario; Malic fué quien adoptó la solución referida, apoyándose en la autoridad de algunos *tabíes*.

Manejada con precauciones, y sin omitir alguna consulta al texto original, no ha de dejar de ser de utilidad esta traducción de la obra de nuestro filósofo cordobés. La obra desde luego es de Averroes, el filósofo, reseñada por Abenfarjún y frecuentemente citada por toda clase de juristas; por si cupiera alguna duda la desvanecería el pasaje en el que cita a "mon aïeul, dans son Introduction a l'étude du rite" (II, 89), o sea los famosos *Mocadima*, del cadí Abualgualid.

JOSÉ LÓPEZ ORTIZ.

EDGAR SALIN: *Geschichte der Volkswirtschaftslehre*.—Berlín Springer, 1929; 106 págs.

En la admirable *Enzyklopädie der Rechts-und Staatswissenschaft*, que dirige Arturo Spiethoff, se ha publicado la interesante *Historia de la economía política* del eminente profesor de Basilea, volumen que ahora aparece acoplado a la bibliografía más reciente en segunda edición.

Es curioso advertir que desde un punto de vista general, la bibliografía alemana actual muestra predilección en el campo histórico hacia dos temas que en España no han logrado suscitar el interés de los investigadores: la historia económica y la historia eclesiástica. Con los